

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	3'00 pesetas
Por tres meses.	8'50 »
Por seis meses.	16'50 »
Por un año.	29'50 »
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	3'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 »
Por seis meses.	13'50 »
Por un año.	24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por PALABRA, y los anuncios judiciales, a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en el Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inscripciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en los no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley (Art. 6.º del Código Civil)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO COBERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 5 de abril

Ministerio de Economía Nacional

RECTIFICACIÓN

1022

Habiéndose padecido diferentes errores materiales en la inserción del Reglamento para la ejecución del Real decreto-ley número 756, sobre Servicios de Abastos, publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 30 de marzo próximo pasado, se publican a continuación debidamente rectificadas.

El apartado b) del caso segundo del art. 4.º se entenderá redactado del siguiente modo:

b) Regular, asimismo, los precios de las substancias alimenticias de primera necesidad y de los artículos de consumo indispensable, decretando en caso preciso su expropiación y la ocupación temporal de los almacenes en que se custodien, a propuesta de los Gobernadores civiles, previo requerimiento de los Ayuntamientos respectivos, salvo los casos de urgencia en que estas medidas podrán decretarse sin tal propuesta ni requerimiento.

La expropiación y ocupación de almacenes sólo podrá llevarse a

cabo mediante pago o consignación del precio de los mantenimientos que sean objeto de tales medidas, según tasación que se acuerde, oyendo a los interesados, a las Cámaras de Comercio y Agrícolas y con los demás asesoramientos que se estimen precisos.

El importe de dichos precios será satisfecho por los Ayuntamientos requirentes, a cuyo efecto se entenderán autorizados los créditos necesarios en los presupuestos municipales, con la condición de que en el plazo de treinta días siguientes al requerimiento los Ayuntamientos formalicen el presupuesto extraordinario correspondiente.

En ningún caso los Ayuntamientos podrán expender los mantenimientos así adquiridos a un precio superior al 3 por 100 del coste de adquisición.

Los tres primeros párrafos del art. 10 se entenderán:

Ar. 10. Las Juntas provinciales de Economía, como organismos consultivos de la Administración provincial, serán presididas por los Gobernadores civiles, Jefes Superiores de las Secciones provinciales del Ramo, siendo Vocales de aquellas: el Delegado de Hacienda, el Jefe de la Abogacía del Estado, el Alcalde de la capital, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica provincial, el de Minas, el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, el de Sanidad, el de Trabajo, el Jefe de Estadística, el de la Inspección industrial, un representante de la Asociación provincial de Ganaderos, otro de las Cámaras Agrícolas y otro de las Cámaras de Comercio e Industria que funcionan en la provincia, con excepción de Madrid, Barcelona y Guipúzcoa, en las cuales habrá un representante de las Cámaras de Comercio y otro de las de Industria. Formarán parte, además, como Vocales de todas las Juntas provinciales, un representante de las Asociaciones Obreras y otro de las Cooperativas de Consumo; actuando como Secretario el Jefe de la Sección provincial de Economía.

Los Vocales representantes de las entidades relacionadas anteriormente serán nombrados por el Gobernador civil, a propuesta de

las mismas, con excepción de los dos últimos que serán propuestos por el Ministerio de Trabajo y Previsión.

El párrafo primero del art. 27 quedará rectificado de la manera que sigue:

Art. 27. A los efectos prevenidos en el art. 8.º del Real decreto-ley de 6 de los corrientes, se procederá por los Gobernadores civiles de las respectivas provincias y por los Presidentes de las suprimidas Juntas insulares y locales de Abastos, si ya no lo hubieran hecho, a ingresar inmediatamente en la cuenta corriente que en el Banco de España figura a nombre del Presidente de la Junta Central de Abastos, los fondos que a nombre de aquellas Autoridades y por el concepto de Abastos obren en su poder.

El párrafo segundo del art. 28 quedará redactado así:

Los recursos que procedan contra resoluciones adoptadas a partir de la fecha de 7 de marzo del año actual al de la promulgación del presente Reglamento, se ajustarán, a los únicos efectos del plazo para interponerlos, al de los ocho días fijados en la legislación anterior.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Logroño, 4 de abril de 1930.

EL GOBERNADOR CIVIL,
ANTONIO SANZ-AGERO

Administración de Justicia

EDICTO

1044

Don Avelino Visaira Métola, Juez Municipal de esta villa de San Asensio.

Hago saber: Que en méritos de ejecución de sentencia firme dictada en el juicio verbal civil promovida a instancia del Procurador don Antonio Criado Sáenz en nombre y representación de la S. A. «Ajuria» domiciliada en la Ciudad de Vitoria, contra don Baldomero Vargas, vecino de Cenicero y

terrateniente en esta villa, sobre reclamación de 440'75 pesetas, se sacan a pública subasta por término de diez días, y para hacer pago al actor de dicha suma y costas, los bienes siguientes:

Un motor Lister de gasolina de 8 H. P. con todos los accesorios, tasado en seiscientas pesetas (600).

Una sierra cinta de noventa centímetros de diámetro, completa, con sus correspondientes accesorios, tasada en novecientas pesetas (900).

Total 1.500 pesetas.

Por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para el remate el día once del actual a las once en la Sala Audiencia, sita en esta Casa Consistorial de esta villa, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en San Asensio a dos de Abril de mil novecientos treinta.

El Juez Municipal
Avelino Visaira
P. S. M.
El Secretario
Pedro Sancha

Administración Municipal

EDICTO

877

Formado el Padrón del impuesto de cédulas personales para el año actual de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días, puedan ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar por escrito las reclamaciones legales según prescriben las disposiciones vigentes.

Galilea a 21 de marzo de 1930.

El Alcalde
Anselmo Conzano

Depositaria de fondos municipales de Carbonera

Cuarto Trimestre de 1929

Cuenta trimestral que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 584 del estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y art. 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

Primera Parte.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en final del trimestre anterior.	362'75
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1.757'50
CARGO	2.120'25
Data por pagos verificados en igual trimestre	1.924'89
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	195'36

Segunda Parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		Total de las operaciones hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
INGRESOS						
1 Rentas			190		190	
2 Aprovechamientos de bienes comunales	393'90		850		1243'90	
3 Subvenciones						
4 Servicios municipalizados						
5 Eventuales y extraordinarios						
6 Arbitrios con fines no fiscales						
7 Contribuciones especiales						
8 Derechos y tasas			17'50		17'50	
9 Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales						
10 Imposición municipal	574'75		700		1274'75	
11 Multas						
12 Mancomunidades						
13 Entidades menores						
14 Agrupación forzosa del Municipio						
15 Resultas	1806'27				1806'27	
Cargo	2774'92		1757'50		4532'42	
PAGOS						
1 Obligaciones generales	260'50		358'10		618'60	
2 Representación municipal	30		105		135	
3 Vigilancia y seguridad						
4 Policía urbana y rural			7		7	
5 Recaudación	112'46				112'46	
6 Personal y material de oficinas	900'77		987'42		1888'19	
7 Salubridad e higiene			41'20		41'20	
8 Beneficencia	182		71'55		253'55	
9 Asistencia social	36		36		72	
10 Instrucción pública						
11 Obras públicas			12'50		12'50	
12 Montes	46'95		208'62		255'57	
13 Fomento de los intereses comunales	5		40		45	
14 Mancomunidades						
15 Entidades menores						
16 Agrupación forzosa						
17 Imprevistos	5		54'70		59'70	
18 Resultas	835'49		2'80		838'29	
Data	2414'17		1924'89		4339'06	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Carbonera, a 18 de enero de 1930.—El Depositario, Hilario Ortega.

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Carbonera, a 18 de febrero de 1930.—El Secretario Contador, José Hernáez.—V.º B.º El Alcalde, Sotero Merino.

Elecciones de Compromisarios

Provincia de Logroño.—Distrito municipal de Nalda
Año de 1930

LISTA ELECTORAL que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad y que, por pagar las mayores contribuciones directas, tienen con aquéllos derechos de sufragio para Compromisarios en las elecciones para Senadores.

Debe constar este Ayuntamiento de 9 individuos y lo constituyen en la actualidad los siguientes:

CONCEJALES

Pedro Ruiz Viguera
Emilio Zorzano Gil
Toribio Cuadra Peso
Monuel Ruiz Medrano
Vicente Rico Ruiz
Manuel Viguera Rodriguez
José Garofa Aragón
Santiago Garofa Aragón
Saturnino Martínez Ramirez

MAYORES CONTRIBUYENTES

Amos Aguirre Agudo
Lauro Ibañez Fonseca
Gregorio Viguera Rico
Claudio Viguera Rico
Domingo Castellanos Castillo
Andres Viguera Rico
Felix Perez Perez
Eduardo Andres Martinez
Bernardo García Garofa
Segundo Viguera Perez
Manuel Martínez Cabezon
Florentino Roldán Iñiguez
Hilario Gomez Maguregui
José Viguera Rico
Martín Perez Escudero
Modesto Bazo Fernandez
Julián Ruiz Pascual
Alejandro Ruiz Medrano
Francisco Navasa Merino
Indalencio Velanstegui Benito
Joaquin Tovillas Perez

En cuyos términos se da por ultimada esta lista, disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada ley.

Dado en Nalda 19 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Pedro Ruiz Viguera.—El Secretario, Anastasio Martínez.

EDICTO

1011

Don Martín Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Instrucción de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en el expediente de multa impuesta por la Jefatura de Montes al vecino de Sorzano Luis Andrés San Martín, se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, por término de veinte días, que tendrá lugar a las doce de la mañana del día treinta de abril próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado de los bienes embargados a dicho denunciado, bajo las condiciones siguientes:

Una finca rústica, de cubida seis celemines, igual a diez áreas y cuarenta y ocho centiáreas, que linda Norte, Pago; Sur, Anastasio Castro Elgura; Este, Pago; y Oeste, Juan Cruz Calvo Nobajas y Sabino Ruiz; tasada en setenta y ocho pesetas.

CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse a calidad de cesión el remate a un tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

3.ª Se carece de títulos de propiedad, para conocimiento de los licitadores.

Dado en Logroño, a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta.—Martín Norberto Castellanos Sánchez.—D. S. O. Jesús Alfeirán Taboada.

Aguas

927

Dentro del plazo fijado en el anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos correspondiente al día 28 de Diciembre de 1929, relativo a la petición de la Compañía Santander-Mediterráneo de autorización para aprovechar con destino al abastecimiento de la estación de Horna-Villarcajo un caudal de cuatro litros por segundo de tiempo de aguas elevadas del Río Nela en término municipales de Villarcayo y Merindad de Castilla la Vieja ha presentado el peticionario su proyecto accesorio del Proyecto de Ferrocarril Santander-Burgos-Soria-Calatayud cuyas obras están reconocidas de utilidad pública solicitando la ocupación de los terrenos de dominio público y la imposición de servidumbre de acueducto sobre predios pertenecientes a doña Felisa Díaz de Isla, don Félix Jarabo García, don Manuel Francisco Cortés, don Domingo Rojo, don Joaquín Fernández Villarán, don Gerardo Varona, don José Yllera, don Pedro Gallo Peña, don Manuel Martínez, don Juan Regules, don Juan Pereda, don Pedro Arquiaga Díaz, don Francisco Pérez Martínez, doña Cristeta Brizuela, don Angel Alonso Villanueva, Excelentísimo señor Conde Guevara, Nemesio González Saralia, don Andrés Trapaga Díez, don Ignacio García Fernández, don Federico Porres, don Enrique Bienes Merchan, doña Amalia Gutiérrez Pinares, don Enrique Martínez, don Juan Cuevas González, doña Obdulia Alonso Celada, don Basilio Condado, doña Narcisa Peña, doña Anastasia Alonso Porrez.

Como la jornada de trabajo de la maquinaria elevadora no puede ser de veinticuatro horas, se proyecta la instalación para elevar un caudal de diez litros por segundo de tiempo y las obras proyectadas son: una arqueta en la margen derecha del río Nela comunicando con este por una galería terminada en un pozo con cámara de decantación a nivel inferior al del lecho del río; la caseta de la elevación con un grupo de motor eléctrico y otro de explosión para repuesto; una balsa de decantación inmediata a la referida caseta; la tubería de impulsión de 100 m. m. de diámetro y 1750 m. de longitud, y el depósito metálico de 120 metros cúbicos de capacidad en la estación.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del R. D. L. número 33 de 7 de enero de 1927 se anuncia al público para que cuantos se consideren perjudicados por la referida petición puedan for-

mular en escrito dirigido al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, durante cuyo plazo estarán de manifiesto el Proyecto y expediente.

Zaragoza a 13 de marzo de 1930.

El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Nuñez.

Administración de Justicia

Logroño

1039

Don Martin Norberto Castellanos Sánchez, Juez de Primera Instancia de esta Ciudad de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en la sección segunda relativa a la Administración de los bienes ocupados al quebrado don Manuel Alboreca y proveyendo a escrito presentado por la representación de la Sindicatura de quiebra, he acordado en providencia de esta fecha sacar a la venta en pública subasta por segunda, término de ocho días y demás condiciones que se dirán los bienes ocupados al quebrado y que son los siguientes:

(Continuación)

	Pesetas	Cts.
timetros id. id. tasados en	8	70
Doce metros diez centímetros id. id. tasados en	12	10
Once metros sesenta centímetros id. id. tasados en	11	34
Dos metros setenta centímetros id. id. franela labrada un pelo tasados en	2	75
Tres metros setenta centímetros id. id. id. tasados en	2	25
Tres metros id. id. id. tasados en	3	00
Cuatro metros id. id. tasados en	7	65
Ocho metros cincuenta centímetros id. id. tasados en	9	81
Diez metros noventa centímetros id. id. tasados en	6	66
Siete metros cuarenta centímetros id. id. tasados en	9	00
Diez metros id. id. tasados en	9	90
Once metros veinte centímetros id. id. tasados en	32	00
Treinta y dos metros franela un pelo listas seda ancha tasados en		
Treinta y siete metros id. id. tasados en	37	00

Doce metros setenta id. id. tasados en	12	70
Veintinueve metros sesenta centímetros id. id. tasados en	29	60
Cuatro metros setenta centímetros franela lista seda fina tasados en	5	14
Siete metros noventa centímetros id. id. id. tasados en	9	48
Seis metros treinta centímetros id. id. tasados en	7	56
Tres metros cuarenta centímetros franela dos pelos brutos tasados en	4	08
Dos metros cuarenta centímetros id. id. id. tasados en	2	40
Tres metros veinte centímetros id. id. id. tasados en	3	20
Tres metros id. id. id. tasados en	3	00
Cuatro metros setenta centímetros id. id. id. tasados en	4	70
Tres metros cuarenta centímetros franela dos pelos alpina tasados en	4	25
Nueve metros treinta centímetros id. id. id. tasados en	11	62
Uros metros id. id. id. tasados en	3	60
Trece metros id. id. id. tasados en	14	30
Cuatro metros id. id. tasados en	4	00
Doce metros ochenta centímetros franela luto de batas tasados en	10	24
Veinticinco metros noventa centímetros id. id. tasados en	20	00
Tres metros cincuenta centímetros Vichi liso cuatro cuartas tasados en	3	50
Tres metros setenta centímetros id. id. tasados en	3	70
Veintiséis metros sesenta centímetros id. id. tasados en	26	60
Siete metros id. id. tasados en	7	00
Noventa centímetros Vichi dibujo dentel tasados en	0	90
Dos metros diez centímetros id. id. id. tasados en	2	10
Doce metros treinta centímetros id. id. id. tasados en	11	07
Seis metros ochenta centímetros id. id. tasados en	6	80
Veintinueve metros treinta centímetros id. id. tasados en	29	30
Veintisiete metros cuarenta centímetros id. id. tasados en	27	40
Trece metros id. id. tasados en	13	00
Diez y ocho metros sesenta centímetros id. id. tasados en	18	60
Veintitrés metros ochenta centímetros id. id. tasados en	23	80
Ocho metros treinta centímetros Vichi oscuro listas		

tasados en	8	30
Tres metros ochenta centímetros id. id. id. tasados en	3	30
Cuatro metros treinta centímetros mayorca de ballen tasados en	4	30
Tres metros charleston estampado rins tasados en	2	25
Once metros setenta centímetros id. id. id. tasados en	8	77
Tres metros id. id. tasados en	22	35
Tres metros id. id. tasados en	2	25
Nueve metros noventa centímetros batista ingresa de Bar Gallo y Telma tasados en	14	85
Trece metros treinta centímetros id. id. id. tasados en	19	80
Siete metros sesenta centímetros id. id. id. tasados en	8	36
Un metro noventa centímetros id. id. id. tasados en	1	90
Diez y seis metros treinta centímetros batista luto cursoy tasados en	16	30
Treinta y dos metros sesenta centímetros id. id. tasados en	32	60
Nueve metros cincuenta centímetros batista color cursoy tasados en	9	50
Cuatro metros sesenta centímetros id. id. id. tasados en	4	14
Tres metros id. id. id. tasados en	2	70
Tres metros noventa centímetros etamina estampada Torren Jimery Armebo tasados en	3	51
Dos metros cincuenta centímetros id. id. tasados en	2	25
Nueve metros treinta centímetros id. id. tasados en	27	90
Diez y ocho metros id. id. tasados en	16	20
Diez metros cuarenta centímetros id. id. id. tasados en	9	36
Diez y nueve metros id. id. tasados en	17	10
Diez y seis metros id. id. id. tasados en	14	40
Cinco metros cuarenta centímetros id. id. tasados en	4	86
Trece metros ochenta centímetros id. id. id. tasados en	11	42
Once metros treinta centímetros id. id. id. tasados en	10	97
Nueve metros cincuenta centímetros a fiso cuadros 100g tasados en	14	25
Trece metros ochenta centímetros id. id. id. tasados en	13	80
Veintitrés metros veinte centímetros id. id. id. tasados en	23	20
Siete metros setenta centímetros id. id. id. tasados en	7	70

Tres metros setenta y cinco centímetros lianola Bulgaria tasados en	3'37
Diez y medio metros id. id. id. tasados en	9'40
Trece metros cincuenta centímetros id. id. tasados en	13'50
Diez y siete metros id. id. tasados en	17'00
Diez nueve treinta y cinco centímetros id. id. id. tasados en	19'05
Veintiseis metros cuarenta centímetros idem idem tasados en	26'50
Ocho metros cuarenta y cinco centímetros idem idem tasados en	8'45
Un metro cincuenta centímetros sarga de batas de 70 centímetros Jubani tasados en	1'50
Seis metros diez centímetros idem idem tasados en	6'10
Once metros cincuenta centímetros idem idem tasados en	11'50
Diez y seis metros idem idem tasados en	16'80
Diez metros sesenta centímetros idem idem tasados en	10'60
Cuatro metros sesenta centímetros idem idem tasados en	4'60
Veintitres metros noventa centímetros idem idem tasados en	23'90
Trece metros noventa centímetros idem idem tasados en	13'90
Diez y seis metros treinta centímetros idem idem tasados en	16'30
Seis metros ochenta centímetros idem idem tasados en	6'80
Doce metros noventa centímetros idem idem tasados en	12'90
Ocho metros idem idem tasados en	8'00
Trece metros diez centímetros idem idem tasados en	13'10
Trece metros treinta centímetros idem idem tasados en	13'30
Veintiocho metros sesenta centímetros idem idem tasados en	28'60
Cinco metros treinta centímetros idem idem tasados en	3'90
Siete metros noventa centímetros idem idem tasados en	6'90
Tres metros noventa centímetros idem idem tasados en	3'90
Tres metros ochenta centímetros idem idem tasados en	3'80
Catorce metros idem idem tasados en	14'00

Ocho metros otoman dibujo de batas tasados en	10'00
Treinta y seis metros graniete negro B. E. B. (tasados en)	32'50
Treinta metros idem idem idem tasados en	27'00
Treinta y seis metros idem idem tasados en	39'60
Veintiocho metros cuarenta centímetros id. idem tasados en	21'30
Veintitres metros cuarenta centímetros otoman negro liso tasados en	28'25
Treinta y siete metros cuarenta centímetros otoman liso negro serie 2025 tasados en	41'14
Veintidos metros diez centímetros idem crudo tasados en	24'31
Siete metros treinta centímetros saten color marron tasados en	5'84
Un metro y medio saten gris claro tasados en	1'20
Ocho metros saten en gris oscuro tasados en	6'40
Treinta y tres metros y medio saten color azul palido tasados en	26'80
Treinta y tres metros sesenta centímetros saten negro tasados en	30'24
Diez y ocho metros cuarenta centímetros saten color lila tasados en	14'72
Veinte metros idem idem verde k ki tasados en	16'00
Veintisiete metros cuarenta centímetros idem idem verde tasados en	21'20

(Continuará)

La subasta de los bienes reseñados tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día siete de Mayo próximo a las doce de la mañana, advirtiéndose que tales bienes constituyen un solo lote que se sacan a la venta en pública subasta con la rebaja del reintercambio por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del importe por que se sacan a subasta y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores que lo intenten consignar sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor de dichos bienes sin cuyo requisito no serán admitidos.

El presente edicto se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Logroño a tres de abril de mil novecientos treinta.

Martin N. Castellanos,
D. S. O.
Jesus Alfeirán Toboada

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE HARO

Extracto del pliego de condiciones para el arriendo de las sillas del paseo de los jardines de la Vega.

- 1.º—Se saca a pública subasta el arriendo del servicio de sillas en el paseo de la Vega.—La subasta tendrá lugar el domingo siguiente al día en que se cumplan los veinte naturales de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial.
- 2.º—El arriendo se hace por tres años, contados desde la fecha de la adjudicación definitiva del remate.
- 3.º—El tipo de subasta es el de cinco mil pesetas (5.000) por el total tiempo de tres años, debiendo de satisfacer el adjudicatario al Ayuntamiento veinticinco céntimos (25) por cada uno de los anuncios de cada silla, y una peseta (1'00) por el de cada velador.
- 4.º—Para tomar parte en ella, se consignará en la Depositaria municipal como fianza provisional, el cinco por ciento del total de la subasta (5 por 100), la cual se elevará al diez por ciento (10 por 100) de la cantidad en que fuese rematado el servicio, cuando se le haya hecho la adjudicación.
- 5.º—La subasta se celebrará por pliegos cerrados, adjudicándose provisionalmente al autor de la proposición mas ventajosa.
- 6.º—El Ayuntamiento hará la adjudicación definitiva.
- 7.º—La cantidad en que fuese subastado el servicio, lo abonará el contratista en tres anualidades, de dos plazos cada uno; proporcionalmente al total del remate el primer plazo de cada año en el mes de Junio y el segundo en fin de septiembre.
- 8.º—Queda sometido el contratista a las disposiciones mencionadas en el Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de servicios municipales.
- 9.º—El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina. Haro 25 de marzo de 1930. El Alcalde, Baldomero Lacuesta.

ANUNCIO

1046

Formado el Padrón del impuesto de cédulas personales para el año actual de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante el plazo de quince días, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar por escrito las reclamaciones legales según prescriben las disposiciones vigentes.

Agoncillo 3 de marzo de 1930.

El Alcalde, Antonio Palacios

ANUNCIO

1047

Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto Ley de 11 de Septiembre de 1929, para el año económico de 1930 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Vicente de la Sonsierra a 4 de abril de 1930.

Bruno Crespo

EDICTO

1045

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1929 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Soto de Cameros a 4 de abril de 1930.

El Alcalde, Clemente Espinosa

Administración de Justicia

1000

Don Olimpio Pérez y Pérez,
Juez de instrucción de Arnedo y su Partido.

Hago saber: Que en el expediente de expedición de costas practicada por la Audiencia de esta provincia en la causa número del año 192 que se siguió por el Juzgado suprimido de Cervera del Río Alhama por homicidio contra Cirilo Murillo Escudero (a) Roso, he acordado con esta fecha sacar a la venta en pública subasta las fincas siguientes embargadas a dicho procesado, para con su producto hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al mismo y cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado a las once de la mañana del treinta de abril próximo.

Fincas embargadas

Una casa en la calle del Ponterron del pueblo de Aguilar, señalada con el número veinticinco de treinta metros cuadrados de superficie, linda derecha Hermenegildo López, izquierda segunda calleja del Ponterron y fondo monte, tasado en mil ochocientas ochenta y siete pesetas.

Una heredad de regadío en término del mencionado pueblo de Aguilar, llamado «La Pinilla» de cabida dos celemines, equivalente a tres áreas veintiseis centiáreas, linde Saliente, Barranco, Poniente y Mediodía camino y Norte Río, tasada en trescientas pesetas.

Advertencia

1.^a Que no existen títulos de propiedad de dichas fincas.
2.^a Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio de cada una de ellas.

3.^a Que para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta.

Dado en Arnedo a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta.

Olimpio Pérez.—D. S. O.
Eulástico Gabino.

133

Don Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de la Sala Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos de que luego se hará mérito se dictó sentencia la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

ENCABEZAMIENTO. En la Ciudad de Burgos a trece de marzo de mil novecientos treinta, en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en el Juzgado de primera instancia de Logroño por don Romualdo López Muñoz, sin profesión u oficio determinado, vecino de Logroño, con don José Orruño Martínez y su esposa doña Eulalia López Muñoz, vecinos de Barcelona, empleado aquel y dedicada esta a las labores de su sexo; los herederos y causahabientes de don Cayetano Fernández Olano o sea su viuda doña Emilia García Arechaoderra, e hijos doña Celsa Fernández García, vecina de Mondragón, cuya profesión no consta y don Aurelio Fernández Corcuera, hoy su viuda doña María Jesús Salazar y Ochoa, por sí y en nombre de su hija menor Juana Ascensión Fernández Salazar, vecina aquella de Navaridas, dedicada a las labores de su sexo, doña Francisca Saiz Martínez, en rebeldía, por sí y en nombre de sus hijos menores, todos ellos causahabientes del difunto don Dámaso Blázquez Martínez, esposo de aquella que es vecina de Ventrosa, sin profesión, y don Celedonio González Blázquez, comerciante domiciliado en Madrid, sobre nulidad de contratos y otros extremos: pendiente en grado de apelación ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia en la que solo ha comparecido el actor a la vez que apelante representado por el Procurador don Enrique de la Fuente, y últimamente a virtud del fallecimiento de este por el Procurador don José Ramón Echevarrieta y defendido por el Abogado don Pedro Alfaro.

Parte dispositiva: Fallamos; que debemos declarar y declaramos: primero nula la venta de las fincas señaladas con los números uno, dos, tres, cuatro, cinco y ocho en la escritura de dieciseis de agosto de mil novecientos veinte, otorgada por don Romualdo López Olave a favor de su hija Eulalia; segundo nula la transferencia entre las mismas partes de cien obligaciones de la Sociedad Anonima Electra Recajo números mil seiscientos uno a mil setecientos ambos inclusive; de doscientas treinta pesetas nueve céntimos en metálico, de obligaciones seis por ciento del Ayuntamiento de Logroño; de

bonos seis por ciento «Barcelona Tracción»; y obligaciones cinco por ciento «Villa Madrid» en número indeterminado, pero que en dieciseis agosto de mil novecientos veinte estaban valoradas en cinco mil pesetas las primeras; dos mil quinientas las segundas; y otras dos mil quinientas las últimas: tercero nula también la venta hecha por la demandada doña Eulalia López a favor de don Celedonio González de las fincas números tres y cuatro relacionadas en la escritura de dieciseis de agosto de mil novecientos veinte, o sea la casa y la huerta sita en Ventrosa, calle de la Placita: cuarto nula igualmente la venta otorgada por la propia doña Eulalia a favor de don Damaso Blázquez, de otra casa sita en la calle Fuentevilla de Ventrosa, finca número cinco de la expresada escritura; y quinto nulas también la venta de los caseríos «Tollareche» y «San Agustín» fincas números uno y dos de repetida escritura y la de las cien obligaciones de la Electra Recajo hechas por la doña Eulalia a favor de don Cayetano Fernández el veintinueve de enero y once de igual mes de mil novecientos veintiuno respectivamente. En consecuencia mandamos cancelar las inscripciones en el Registro de la Propiedad a favor de este último y de doña Eulalia López, causadas respectivamente por las escrituras de veintinueve de enero de mil novecientos veintiuno y dieciseis agosto de mil novecientos veinte; y condenamos a los demandados don José Orruño y su esposa doña Eulalia a devolver o reintegrar a la herencia de sus causantes don Romualdo López y su esposa, el papeón relacionado bajo el número ocho en la escritura de dieciseis de agosto; las doscientas treinta pesetas y nueve céntimos en metálico, las obligaciones del Ayuntamiento de Logroño, bonos de «Barcelona Tracción» y obligaciones «Villa Madrid», o el importe que a estos valores se ha fijado en el número segundo del presente fallo: al demandado don Celedonio González a devolver las dos fincas mencionadas en el número tercero: a doña Francisca Saiz y demás herederos de don Damaso Blázquez a igual devolución de la casa mencionada en el número cuarto; y a los demandados herederos de don Cayetano Fernández a devolver también los dos caseríos y las cien obligaciones Electra Recajo, objeto del número quinto; todo ello con los frutos percibidos o los intereses legales desde las res-

pectivas adquisiciones para su incorporación a la herencia del señor López Olave y su esposa. Condenamos además a don José Orruño y su esposa a pagar quinientas pesetas al actor en concepto de indemnización; y absolvemos a los mismos del resto de la demanda sin hacer especial condena de costas en ninguna instancia.

Revocamos la sentencia apelada en cuanto esté conforme con esta que será notificada a los demandados rebeldes en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve y concordantes de la ley rituarial. Y a su tiempo devuelvanse los autos al Juzgado de donde procedan con certificación de esta sentencia para su ejecución y cumplimiento.—Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Teofilo de la Cuesta.—Santiago Alvarez.—José de Juana.—Alfredo Alvarez.—Manrique Mariscal de Cante.—Y para que conste expido la presente que firmo en Burgos a veintiuno de marzo de mil novecientos treinta.

Antonio María

1010

Don Pablo García de la Torre,
Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de D. Manuel García Mediano, mayor de edad, labrador de esta vecindad, contra D.^a Hipólita Alesanco Gómez y su esposo Pedro Lombardo, hoy de ignorado paradero y domicilio, sobre reclamación de muebles comprados al mencionado Pedro, en la cantidad de cuatrocientas una pesetas con cincuenta céntimos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva y publicación es como sigue.

Sentencia.—En la Villa de El Rasillo, a uno de abril de mil novecientos treinta, el señor don Pablo García de la Torre, Juez municipal de la misma, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, instados por don Manuel García Mediano, contra doña Hipólita Alesanco Gómez y su esposo don Pedro Lombardo, hoy de ignorado paradero y domicilio, vistos los artículos 259, 364, 729 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo.—Que debo declarar y declaro litigantes rebeldes a los demandados doña Hipólita y don Pedro, a los cuales se les condena, tan pronto esta sentencia sea firme, a la entrega de los muebles que con tal se depositaron en este Juzgado en fecha once de diciembre último, como así mismo a las cos-

tas y gastos que se originen en el presente hasta su completa terminación. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía de los demandados en los estrados de este Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de dicha Ley, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el Boletín Oficial de la provincia conforme ordena el párrafo 2.º del art. 769 de la referida ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo García.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fé.

Y para que sirva de notificación a los demandados, y su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente en El Rasillo, a uno de abril de mil novecientos treinta.—El Juez municipal, Pablo García.—El Secretario, Julián Espinosa.

1027

Don Leopoldo García Benedicto, Comisario de la quiebra del quebrado comerciante D. Segismundo Ruiz y Ruiz.

Por el presente edicto hago saber: Que en la pieza de administración de referidos autos y por providencia de hoy se ha acordado sacar a subasta por primera vez, los géneros que obren en poder de la Sindicatura, y otros bienes, muebles y semovientes que fueron ocupados al quebrado, que previamente han sido tasados en las cantidades que a continuación se detallan y para cuyo acto ha sido señalado el día **veintidós del mes actual**, a las diez de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los géneros de comercio, serán subastados en tres lotes y los restantes individualmente:

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y

3.ª Para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente el diez por ciento de la tasación.

Bienes que se subastan

Lote primero	Ptas. Cts.
Siete sacos de superfosfato de cal 18/20	84
Cuarenta y tres sacos de sulfato potasa	1.419
Sesenta y dos sacos de sulfato hierro	1.116
Ciento cuarenta y dos	

sacos residuos de cebada y trigo	2.130
Ciento cincuenta y uno sacos de azufre negro	1.887'50
Un saco azufre amarillo	21
Sesenta kilos sulfato cobre	63
Total del lote primero	6.720'50

Lote segundo

20 sacos harina única	800
4 id. residuos habas	100
15 id. harina maíz	504
22 id. maíz plata	924
14 id. id. país	436'80
4 id. harinilla	92
172 id. pulpa	1.720
82 fardos alfalfa	442'80
8 sacos remoyuelo	120
8 id. resinudos harinilla	256
27 sacos remoyuelo	405
24 id. harinilla	768
14 id. harina algarroba	560
22 sacos salvado (hoja)	246'50
Total del lote segundo	7.415'10

Lote tercero

	Ptas. Cts.
19 sacos alhova	516'80
19 id. triguillo	380
67 id. trigo	2.652'19
61 id. cebada	1.464
3 id. avena	48
46 id. arbejos	1.207'50
25 id. muelas	656'25
3 id. centeno	84
3.120 sacos vacíos usados	2.808
350 sacos vacíos nuevos	472'50
Total del lote tercero	10.289'25

Semovientes

46 gallinas y un gallo a 6'50.	305'50
Tres parejas de palomas a 5 pesetas pareja.	15
Una burra.	100

Muebles

Un automóvil, abierto usada, marca Fiat 501	1.100
Una máquina selectoradora con motor eléctrico de un H. P. marca Asea	850
Un herraje con dos piedras molino harinero	1.200
Una báscula en.	125
Id. id.	60
Id. id.	25
Un carro para una burra	125
Una máquina de coser	175
Dos carretillos de mano	40
Una lata de aceite de automóvil	6

Una máquina de escribir muy usada	75
Un piano	750
Un archivador, madera 4 departamentos	23
Otro id. fichero color nogal	11
Una mesa escritorio madera 3 cajones	35
Otra id. id. 6 cajones	45
Una estantería de madera	15
Un cuerpo de escritorio de cristal	80
Ocho sillas de madera distintas clases	32
Tres cajones madera.	3
Un armario madera pintada	17
Una estufa eléctrica	8
Dos librerías pino barnizadas	16
Una mesa comedor cuadrada pies tallados	50
Un trinchero dos cuerpos y tapa de mármol	65
Otro id. con cuerpo superior cristales	65
Un reloj de pared	25
Un aparato luz eléctrica	12
Seis sillas gutapercha verde	36
Dos sillones id. id.	60
Cinco maceteros	15
Un armario luna viselada color nogal.	115
Otro armario tres cuerpos	250
Dos sillas asiento cartón	9
Un armario con luna viselada a la izqda.	95
Un lavabo luna viselada y piedra de mármol	65
Un árbol perchero	8
Dos butacas color rosa	50
Lavabo madera pintado de rosa con espejo y cubo	7
Un perchero paragüero con luna viselada y barras de metal	65
Lavabo luna ovalada y piedra mármol	88
Una meas azufradora	3'50
Una mesa comedor cuadrada	15
Una cómoda madera pintada	13
Dos butacas mimbre.	7
Cuatro sillas rejilla	13
Una mesa cocina tapa cinc	5
Una escalera de mano	3
Dos cogedores grandes y uno pequeño	7
Una escalera para cargar carros	6
Cinco cribas viejas	5
Dado en Haro, a dos de abril de mil novecientos treinta.—El Comisario de la quiebra, Leopoldo García.—El Secretario, Francisco Claver.	

ANUNCIOS

953

Con el fin de proceder a la confección de los Apéndices al amillaramiento, base para formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuaría y urbana, del año 1931, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar sus declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de abril, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna. Villar de Torre a 27 de marzo de 1930.

El Alcalde,
Julio Merino

ANUNCIO

749

Con el fin de proceder a la confección de los Apéndices al amillaramiento, base para formación de los documentos cobratorios de a riqueza rústica, pecuaría y urbana, del año 1931, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar sus declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de 30 días, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna. Cornago a 18 de marzo de 1930.

El Alcalde,
Cornelio Alvarez

ANUNCIO

949

Con el fin de proceder a la confección de los Apéndices al amillaramiento, base para formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuaría y urbana, del año 1931, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar sus declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de 20 días en la Secretaría municipal, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Almarza de Cameros a 28 de marzo de 1930.

El Alcalde,
Juan Rubio